



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-07-No.-130-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: " 1.Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** los numerales 2, 3 y 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...);
 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; (...);
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley."

- Que,** el artículo 5 literales a), b), c), f), h), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
 - b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
 - c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
 - f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
 - i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.";
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico."
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;

Que, en el primer y tercer inciso del artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas,...);

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas;

Que, mediante oficio No. FCEE-DF-2016-685 de 29 de noviembre del 2016, la decana de la Facultad Ciencias de la Educación Dra. Beatriz Moreira Macías, solicita al señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano que se considere en la sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, dejar sin efecto la matrícula correspondiente a la asignatura Adaptaciones Curriculares de la señorita Paredes Palacios Emperatriz Monserrate, portadora de CC. 13096669875, que corresponde al periodo académico 2016(1);

Que, mediante memorando No. 5589-R-MCS-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento del OCAS oficio No. FCEE-DF-2016-685 de 29 de noviembre del 2016;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, consta para su tratamiento en el orden del día, de la séptima sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario del primero de diciembre del 2016 en el punto número 7. Conocimiento y aprobación de informes sobre anulación de matrículas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad.

RESUELVE:

Artículo único. Acoger el informe presentado por la Decana de la Facultad Ciencias de la Educación y dejar sin efecto la matrícula correspondiente a la asignatura de Adaptaciones Curriculares de la señorita Paredes Palacios Emperatriz Monserrate, periodo académico 2016-1 de la carrera de Educación Básica, para que pueda culminar sus estudios universitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Asesoría Jurídica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Paredes Palacios Emperatriz Monserrate, estudiante de la carrera de Educación Básica,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, el primero de diciembre de 2016, en la séptima sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

